



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

1605/2022

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

04 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La información está incompleta”
(SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1605/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1605/2022,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial con fecha 31 treinta y
uno de enero de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud
de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de
folio **140280122000102.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado en
fecha 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 04
cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó recurso
de revisión.

4. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de
este Instituto con fecha 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por
recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1605/2022.** En
ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la
substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la
Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 11 once de
marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1605/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/817/2022**, el día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe y se da vista. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, el día 22 veintidós de ese mes y año en mención, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

7. Se realizan manifestaciones. Con acuerdo de fecha 07 siete de abril del año dos mil veintidós, se dio cuenta que con fecha 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós se recibieron vía correo electrónico las manifestaciones por parte del recurrente relativas al informe rendido por el sujeto obligado dentro del plazo legal establecido.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha oficial de presentación de la solicitud:	31/enero/2022
Respuesta:	11/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/febrero/2022

Concluye término para interposición:	07/marzo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/marzo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **entrega de manera incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito se me informe lo siguiente en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para los datos.

Se me informe sobre las solicitudes de desafuero o de declaratoria de procedencia de la acción penal promovidas ante sujeto obligado, durante los Gobiernos de los gobernadores Emilio González, Aristóteles Sandoval y el actual de Enrique Alfaro –hasta el día de hoy-:

1 Cuántas de estas solicitudes de desafuero se han presentado en esta temporalidad ante este sujeto obligado, precisando por cada una:

- Fecha de presentación
- Contra quién se presentó (nombre y cargo)
- Qué delitos se investigaban en la averiguación o carpeta de investigación abierta

- d) *Qué acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desafuero.*
- e) *Se informe si era averiguación o carpeta de investigación*
- f) *Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma.*
- g) *Fecha de resolución del Congreso de la solicitud de desafuero*
- h) *Se informe si se aprobó o rechazó el desafuero.*
- i) *Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación.*
- j) *Estatus jurídico actual del desaforado –en caso de haber sido desaforado-.*
- k) *Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificando:*
 - i. *Tipo de acción jurídica promovida*
 - ii. *Fecha de promoción*
 - iii. *Ante que instancia jurisdiccional se promovió.*
 - iv. *Estatus jurídico actual de la acción jurídica.*
 - v. *De qué fecha y hasta qué fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado.*
 - vi. *Fecha de resolución y a qué parte se le dio la razón.*

2 Sobre el caso específico de la solicitud de desafuero que se presentó ante este sujeto obligado contra el magistrado Alberto Barba Gómez en Marzo de 2017 se me informe:

- a) *Estatus jurídico actual de la solicitud de desafuero*
- b) *De haber resolución del Congreso se informe:*
 - i. *Fecha de resolución*
 - ii. *Se informe si se aprobó o rechazó el desafuero*
 - iii. *Copia electrónica del dictamen de resolución*
- c) *Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificando:*
 - i. *Tipo de acción jurídica promovida*
 - ii. *Fecha de promoción*
 - iii. *Ante que instancia jurisdiccional se promovió.*
 - iv. *Estatus jurídico actual de la acción jurídica.*
 - v. *De qué fecha y hasta qué fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado.*
 - vi. *De haber resolución, cuándo se emitió y a qué parte se le dio la razón.*
- d) *Qué delitos se investigaban en la averiguación o carpeta de investigación abierta contra el magistrado*
- e) *Qué acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desafuero.*
- f) *Se informe si era averiguación o carpeta de investigación*
- g) *Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma.*
- h) *Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación.*
- i) *Estatus jurídico actual del señalado.*

” (Sic)

De esta manera, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:

RESPUESTA:

1. Según consta en el libro de gobierno del Órgano Técnico de Responsabilidades, en los antecedentes, se han presentado en los periodos de los gobernadores Emilio González y Aristóteles Sandoval, así como lo que va de la administración de Enrique Alfaro, un total de **08 OCHO Solicitudes de Juicio de Procedencia**.

a) Fecha de presentación.

NO. DE EXPEDIENTE	27/2007	01/2013	02/2013	03/2013	04/2013	05/2013	01/2017	01/2022
FECHA DE PRESENTACIÓN	29/10/2007	07/01/2013	21/01/2013	21/01/2013	13/02/2013	06/03/2013	06/03/2017	17/12/2021

b) Contra quién se presentó (nombre y cargo)

NO. DE EXPEDIENTE	27/2007	01/2013	02/2013	03/2013	04/2013	05/2013	01/2017	01/2022
DENUNCIADO	29/10/2007	Ubaldo Gonzalo Corona, Director de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Chapala	Presidente de Cuautitlán de García Barragán	Presidente de Villa Purificación	Presidente de Ojuelos	Presidente de Jocotepec	Alberto Barba Gómez, Magistrado de lo Administrativo	José de Jesús Covarrubias Dueñas, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SÓLO CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES 27/2007, 01/2013, 02/2013, 03/2013, 04/2013, 05/2013.

- c) Que delitos se investigan en la averiguación o carpeta de investigación abierta. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

BIERNO
JALISCOGOBIERNO
LEGISLATIVOSECRETARÍA
DEL CONGRESO

- d) Qué acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desafuero. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

- e) Se informe si era averiguación o carpeta de investigación. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

- f) Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

- g) Fecha de resolución del Congreso de la solicitud de desafuero. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

- h) Se informe si se aprobó o rechazó el desafuero. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

- i) Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

- j) Estatus jurídico actual de desahogado en caso de haber sido desahogado. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

- k) Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificado:

- Tipo de acción jurídica promovida. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*
- Fecha de promoción. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*
- Ante que instancia jurisdiccional se promovió. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*
- Estatus jurídico actual de la acción jurídica. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*
- De qué fecha y hasta qué fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*
- Fecha de resolución y a que parte se dio la razón. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN.*

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SÓLO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 01/2017.
2 Sobre el caso específico de la solicitud de desafuero que se presentó ante este sujeto obligado contra el magistrado Alberto Barba Gómez en marzo de 2017 se me informe:

- a) Estatus jurídico actual de la solicitud de desafuero. CONCLUIDO.

- b) De haber resolución del Congreso se informe:

- Fecha de resolución. NO HAY
- Se informe si se aprobó o rechazó el desafuero. SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN JUICIO DE AMPARO 1028/2017.
- Copia electrónica del dictamen de resolución. NO HAY.

- c) Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificado:

- Tipo de acción jurídica promovida. SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN JUICIO DE AMPARO 1028/2017.
- Fecha de promoción. 27/03/2017
- Ante que instancia jurisdiccional se promovió. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.
- Estatus jurídico actual de la acción jurídica. SUSPENSIÓN DEFINITIVA.
- De qué fecha y hasta que fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado. DEFINITIVA.
- De haber resolución, cuándo se emitió y a que parte se le dio la razón. 29/11/2019.



RNO
ISCO

E R
TIVO

ARÍA
RESO

DEPENDENCIA

- d) Qué delitos se investigaban en la averiguación o carpeta de investigación abierta contra el magistrado.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
 - e) Que acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desafuero.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
 - f) Se informe si era averiguación o carpeta de investigación.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
 - g) Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
 - h) Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
 - i) Estatus jurídico actual del señalado. (Sic)..."
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
- *NOTA: LO MARCADO CON * ES INFORMACIÓN CON LA QUE NO CUENTA ESTE ÓRGANO TÉCNICO, EN VIRTUD DE QUE ES INFORMACIÓN QUE YA NO SE ENCUENTRA BAJO NUESTRO RESGUARDO.

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SÓLO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 01/2022.

- a) Que delitos se investigan en la averiguación o carpeta de investigación abierta.
CORRUPCIÓN DE MENORES Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.
- b) Qué acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desafuero.
CORRUPCIÓN DE MENORES Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.
- c) Se informe si era averiguación o carpeta de investigación.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN.
- d) Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
- e) Fecha de resolución del Congreso de la solicitud de desafuero.
25 DE ENERO DE 2022
- f) Se informe si se aprobó o rechazó el desafuero.
SE APROBÓ.
- g) Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
- h) Estatus jurídico actual de desahogado-en caso de haber sido desahogado-.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *
- i) Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificado:
 - vii. Tipo de acción jurídica promovida.
NO
 - viii. Fecha de promoción.
NO
 - ix. Ante que instancia jurisdiccional se promovió.
NO



RNO
ISCO

E R
TIVO

ARÍA
RESO

Plataforma Nacional de Transparencia SISAI: 1402801220000102

NÚMERO
DEPENDENCIA

- x. Estatus jurídico actual de la acción jurídica.
NO
- xi. De qué fecha y hasta qué fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado.
NO
- xii. Fecha de resolución y a que parte se dio la razón.
NO

En virtud de lo anterior le solicito me tenga formalmente dando atención y respuesta puntual y oportuna a la solicitud de información antes referida.

Su solicitud refiere a Información Pública **Fundamental**, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2 fracción I inciso a).

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia e Información Pública (UTI) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA**, de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta, pues no se dio acceso a una gran parte de los datos solicitados, no obstante que toda la información solicitada es de libre acceso y resulta de la entera competencia del sujeto obligado.

Recurro el punto 1 en todos sus incisos con excepción del inciso a:

Primero. Los recurro pues como podrá corroborar este Órgano Garante, el sujeto obligado no brindó la información solicitada, no obstante que toda resulta de su competencia, lo que evidencia que no realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

Incluyo entre los incisos recurridos el b pues en múltiples casos no informa el nombre del funcionario.

Recurro el punto 2 en todos sus incisos con excepción del inciso a por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado omitió por completo los incisos d al i.

Segundo. Si bien el sujeto obligado sí respondió a los incisos b y c, su respuesta no es clara por los siguientes motivos:

1 Señala que hay una suspensión definitiva pero no clarifica durante qué proceso judicial se mantendrá vigente dicha suspensión definitiva (inciso c punto v.).

2 Señala que el estatus jurídico del caso es “concluido”, pero al mismo tiempo señala que no hay resolución del caso ni brinda los pormenores de la resolución. Lo que resulta incomprensible pues el sujeto obligado sí recibió la solicitud de desafuero, por lo que se infiere que tuvo que haber alguna resolución de conclusión o cierre el proceso legislativo –aunque fuera solo para procesar algún mandato judicial-.

Por ende, recurso para que los incisos b y c sean respondidos con claridad y de forma detallada.

Recurro que no fueron satisfechos los formatos de entrega solicitados (en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para los datos).

Es por estos motivos que recurro la respuesta, para que se subsanen las deficiencias señaladas, y se brinde toda la información solicitada, en los formatos solicitados.” (Sic)

Siendo el caso que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, ampliando su respuesta:

INFORME:

Con respecto al punto PRIMERO, se acepta que se omitió por error de redacción señalar los nombres de los servidores públicos denunciados, así como en el punto correspondiente al expediente 01/2013 se señaló erróneamente a Ubaldo Gonzalo Corona como el denunciando, por lo que se anexa la siguiente información:

2. Según consta en el libro de gobierno del Órgano Técnico de Responsabilidades, **en virtud de que este Órgano Técnico no cuenta físicamente con los expedientes que se señalaron en el punto 1. Inciso a) de la respuesta respectiva**, por lo que, en los antecedentes descritos en dicho libro de gobierno se encontró lo siguiente:

m) ...

R
VO
IA
ISO

NO. DE EXPEDIENTE	27/2007	01/2013	02/2013	03/2013	04/2013	05/2013	01/2017	01/2022
DENUNCIADO	Jorge Luis Vizcarra Mayorga, Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco	Joaquín Huerta Barrios, Presidente Municipal de Chapala.	Juan Ordoñez Rosales, Presidente de Cuautitlán de García Barragán	Valentín Rodríguez Peña, Presidente de Villa Purificación	José de Jesús Tovar Gómez, Presidente de Ojuelos	John Francis O'shea Cuevas, Presidente de Jocotepec	Alberto Barba Gómez, Magistrado de lo Administrativo	José de Jesús Covarrubias Dueñas, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Asimismo, en lo que respecta al recurso le informo lo siguiente con relación a los puntos del C) al K) únicamente a lo que CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES 27/2007, 01/2013, 02/2013, 03/2013, 04/2013, 05/2013.

o) **Que delitos se investigan en la averiguación o carpeta de investigación abierta.**

NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

p) **Qué acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desafuero.**

NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

q) **Se informe si era averiguación o carpeta de investigación.**

NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

r) **Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma.**

NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

s) **Fecha de resolución del Congreso de la solicitud de desafuero.**

NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

t) **Se informe si se aprobó o rechazó el desafuero.**

NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

u) **Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación.**

NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

CO
R
O
IA
SO

- v) Estatus jurídico actual de desahogado-en caso de haber sido desahogado-.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.
- w) Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificado:
- xiii. Tipo de acción jurídica promovida.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.
- xiv. Fecha de promoción.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.
- xv. Ante que instancia jurisdiccional se promovió.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.
- xvi. Estatus jurídico actual de la acción jurídica.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.
- xvii. De qué fecha y hasta qué fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.
- xviii. Fecha de resolución y a que parte se dio la razón.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN, en virtud de que los expedientes físicos ya no se encuentran bajo nuestro resguardo.

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SÓLO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 01/2022.

- c) Que delitos se investigan en la averiguación o carpeta de investigación abierta.
CORUPCIÓN DE MENORES Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.
- d) Qué acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desahogo.
CORUPCIÓN DE MENORES Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.
- e) Se informe si era averiguación o carpeta de investigación.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN.
- f) Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma.
Carpeta de Investigación NUC/D-I/84406/2021.
- g) Fecha de resolución del Congreso de la solicitud de desahogo.
25 DE ENERO DE 2022
- h) Se informe si se aprobó o rechazó el desahogo.
SE APROBÓ.
- i) Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *1
- j) Estatus jurídico actual de desahogado-en caso de haber sido desahogado-.
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *2
- k) Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificado:

8

IERNO
ALISCO

D E R
SLATIVO

ETARÍA

ONGRESO

- i. Tipo de acción jurídica promovida.
NO
- ii. Fecha de promoción.
NO
- iii. Ante que instancia jurisdiccional se promovió.
NO
- iv. Estatus jurídico actual de la acción jurídica.
NO
- v. De qué fecha y hasta qué fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado.
NO
- vi. Fecha de resolución y a que parte se dio la razón.
NO

*1: Este dato no es información con la que cuenta este Órgano Técnico, en virtud de que el estatus actual de dicha averiguación no es de nuestra competencia.
*2: Este dato no es información con la que cuenta este Órgano Técnico, en virtud de que el estatus actual de dicha averiguación no es de nuestra competencia.

3. LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SÓLO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 01/2017.

Con respecto a lo siguiente le informo que efectivamente se omitió señalar alguna información en algunos puntos, así como en lo que respecta a los puntos b) i y ii, el c), el d), el e), el f), el g), se modificaron a efecto de corregir información que se redactó de manera errónea.

Sobre el caso específico de la solicitud de desahogo que se presentó ante este sujeto obligado contra el magistrado Alberto Barba Gómez en marzo de 2017 se me informe:

- i) Estatus jurídico actual de la solicitud de desahogo.
CONCLUIDO.
- j) De haber resolución del Congreso se informe:
NO HAY RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE EL DENUNCIADO YA NO ES SUJETO DE JUICIO DE PROCEDENCIA, ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA CON SUSPENSIÓN DEFINITIVA DENTRO DE LA SENTENCIA DE AMPARO 1422/2016.
- v. Se informe si se aprobó o rechazó el desahogo. NO HAY RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN JUICIO DE AMPARO 1422/2016.
- vi. Copia electrónica del dictamen de resolución. NO HAY.
- k) Se informe si el caso está detenido por alguna acción jurídica tramitada por el señalado, especificado:
- i. Tipo de acción jurídica promovida. SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN JUICIO DE AMPARO 1422/2016.
- ii. Fecha de promoción. 25/08/2016
- iii. Ante que instancia jurisdiccional se promovió. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.
- iv. Estatus jurídico actual de la acción jurídica. SUSPENSIÓN DEFINITIVA.
- v. De qué fecha y hasta que fecha estará vigente dicha acción jurídica en favor del señalado. EN VIRTUD DE SER SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ADEMÁS DE QUE EL DENUNCIADO YA NO ES SUJETO DE JUICIO DE PROCEDENCIA DE JUICIO PENAL.
- vi. De haber resolución, cuándo se emitió y a qué parte se le dio la razón. DICHA RESOLUCIÓN CORRESPONDE A LA SENTENCIA DE AMPARO DE FECHA 11/10/2017, EN LA QUE SE ORDENA QUE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES SE ABSTENGA DE HACER CUALQUIER

9



NO
SCO

E R
TIVO

ARIA
RESO

Recibido Mediante

Plataforma Nacional de Transparencia

PRONUNCIAMIENTO O RESOLUCIÓN, POR LO QUE, DERIVADO DE ESTA SUSPENSIÓN, ÉSTE ÓRGANO ESTÁ IMPEDIDO PARA EMITIR ALGUNA RESOLUCIÓN.

- l) Qué delitos se investigaban en la averiguación o carpeta de investigación abierta contra el magistrado.
DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO.
- m) Que acciones o actos se le atribuían en específico al señalado y que ameritaban el desafuero.
QUE EL DENUNCIADO ALBERTO BARBA GÓMEZ, EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1102/2015, MISMA QUE SUPUESTAMENTE SE REALIZÓ CON VIOLACIÓN DE PRECEPTOS TERMINANTES DE LA LEY
- n) Se informe si era averiguación o carpeta de investigación.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN.
- o) Fecha de apertura de la averiguación o carpeta de investigación y clave de la misma.
NUC/D-I/11720/2016
- p) Estatus actual de la averiguación o carpeta de investigación. NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *1
- x) Estatus jurídico actual del señalado. (Sic)..."
NO CONTAMOS CON DICHA INFORMACIÓN. *2

*1: Este dato no es información con la que cuenta este Órgano Técnico, en virtud de que el estatus actual de dicha averiguación no es de nuestra competencia.

*2: Este dato no es información con la que cuenta este Órgano Técnico, en virtud de que el estatus actual de dicha averiguación no es de nuestra competencia.

Por último, en cuanto a lo que señala a los formatos de entrega en archivo PDF editable o WORD para la resolución y Excel para los datos, se le informa que el Órgano Técnico de la Comisión de responsabilidades no ha generado dicha información, por lo que de conformidad con los artículos 89 fracción VI y 90 fracción II, no es procedente generar o realizar un formato nuevo, con el que ya se cuenta, que es por este medio.

En base a lo anterior, se señala la siguiente

Por los argumentos fundados y motivados señalados con antelación solicito de la manera más atenta con fundamento en los artículos 99 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se Sobresea el presente recurso, en razón de que este sujeto obligado otorgó la respuesta correcta, al C. Luis Alberto Herrera Álvarez en tiempo y de la manera solicitada.

Ahora bien, el recurrente, al momento en que se le dio vista con el informe de ley, manifestó su inconformidad, toda vez que no han sido subsanados los agravios, además de que no se le entregó el informe en formato Word o pdf editable.

Por lo que de nueva cuenta, el sujeto obligado remitió informe en alcance, señalando que en relación a los incisos (H) e (I) del punto 2, se señaló que no se contaba con la información derivada de la situación jurídica del señalado, se encuentra en la Fiscalía del Estado de Jalisco, y que se encuentran en una resolución de amparo en el tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que los agravios hecho valer por el recurrente ha sido rebasados.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, proporcionando los nombres de los denunciados, de los expedientes 27/2007, 01/2013, 02/2013, 03/2013, 04/2013, 05/2013, 01/2017, 01/2022; manifestado que en relación a los expedientes 27/2007, 01/2013, 02/2013, 03/2013, 04/2013, 05/2013, no cuentan con la información relativa a los puntos c) y k), por en razón de que los archivos físicos ya no se encuentran en su resguardo.

De igual forma, proporciona la información relativa a los expedientes 01/207 y 01/2022.

En ese sentido, respecto al formato editable, hace la manifestación que entrega la información en el formato en que se encuentra, sin necesidad de entregar la misma en formato ad hoc.

Al respecto, el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Públicos, cuyo rubro refiere: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”. El criterio en cita establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de las personas recurrentes, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado adjuntó documentación relativa a lo solicitado, dando respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1605/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE*